



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Ibagué, 25 de septiembre de 2024

Doctor

ROLANDO GOMEZ REYES

ALCALDE MUNICIPAL DE VENADILLO

Ibagué - Tolima

alcaldia@venadillo-tolima.gov.co

REF. Respuesta con radicado CDT-RE-2024-00003763

Cordial saludo,

De manera respetuosa y teniendo en cuenta la solicitud allegada a esta Dirección, me permito dar contestación a su requerimiento en los siguientes términos:

I. Problema planteado:

El señor alcalde del Municipio de Venadillo – Tolima, Rolando Gómez Reyes, solicita en su escrito, concepto jurídico a los siguientes interrogantes: "[...] *¿Puede la administración municipal adelantar el proceso de contratación respectivo con recursos propios para contratar el diseño eléctrico que exige Celsia para el traslado de redes que se requiere para la construcción de la pista de patinaje?*

¿Puede la administración municipal adelantar el proceso de contratación respectivo con recursos propios para contratar el traslado de la red eléctrica de media tensión, una vez aprobados los diseños eléctricos por Celsia?

II. Consideraciones

Este Despacho para brindar elementos de juicio que contribuyan al debate académico y permitan al consultante dilucidar la problemática planteada, traerá a colación las normas, jurisprudencia y doctrina referentes que se encuentra al alcance de todos, exponiendo algunas consideraciones jurídicas, para así emitir concepto de manera general y abstracta.

Es necesario tener en cuenta que esta Entidad solo tiene competencia para responder solicitudes sobre la aplicación de normas de carácter general en materia fiscal. En ese sentido, resolver casos particulares desborda las atribuciones asignadas por el legislador extraordinario, que no concibió a las Contralorías territoriales como una autoridad para solucionar problemas jurídicos particulares y más aún en materia de la contratación estatal.

La competencia de esta Entidad se fija con límites claros, con el objeto de evitar que la Contraloría Departamental del Tolima actúe como una instancia de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 5]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

validación de las actuaciones de las entidades sujetas a la Ley 80 de 1993, particulares o de los demás participantes de la contratación pública.

Esta competencia de interpretación de normas generales, por definición, no puede extenderse a la resolución de controversias, ni a brindar asesorías sobre casos puntuales, bajo la salvedad que dentro de nuestra competencia constitucional en lo concerniente en materia fiscal esta entidad entra a debatir conforme lo normado en el artículo 267 de la Constitución Política de 1991 modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 4 de 2019 «Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal», establece:

Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

(...)

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.

(...)

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección Técnica Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro de los límites de sus atribuciones, esto es, haciendo abstracción del caso particular expuesto por el peticionario, resolverá la consulta conforme a las normas generales en materia de contratación estatal. Con este objetivo se analizarán los interrogantes planteados en su solicitud resolviendo sus inquietudes de la siguiente manera, bajo la salvedad de que lo expuesto aquí no es vinculante sino una simple opinión respecto del caso en consulta.

La Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 son las normativas primarias que regulan la contratación pública en Colombia. Estas leyes establecen que toda contratación de entidades estatales debe realizarse mediante procedimientos que garanticen la transparencia y la igualdad de oportunidades.

De acuerdo con la Ley 80 de 1993, la contratación estatal debe realizarse a través de procesos competitivos, como la licitación pública, el concurso

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 5]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

de méritos, o la contratación directa en casos excepcionales. El diseño eléctrico para el traslado de redes eléctricas es un servicio técnico especializado que, en principio, debe ser contratado mediante un proceso que permita la participación de múltiples oferentes, a menos que se aplique una excepción, es por ello que, para determinar si la contratación directa es viable en este caso, la alcaldía debe evaluar si se ajusta a alguna de las excepciones previstas por la ley y si cumple con los requisitos específicos establecidos.

La Ley 80 de 1993 establece que los recursos propios¹ de una entidad pública pueden ser utilizados para contratar obras, bienes, y servicios siempre y cuando se sigan los procedimientos legales establecidos para garantizar la transparencia y la adecuada utilización de estos recursos.

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el contrato de obra pública como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.

Los Procesos de Contratación de obra pública se rigen por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1682 de 2013 en materia de infraestructura de transporte y en los demás aspectos, por el derecho privado, por ello en su fase de planeación en los procesos de contratación de obras públicas, las Entidades Estatales deben identificar la necesidad e incluirla en el Plan Anual de Adquisiciones.

También deben elaborar los estudios técnicos que son los análisis necesarios para establecer la viabilidad del proyecto en cuanto corresponde a (i) estudios de ingeniería, (ii) aspectos presupuestales, (iii) establecer el impacto social, económico y ambiental, (iv) identificar los permisos, autorizaciones y licencias requeridas para la ejecución del proyecto y (v) proyectar la gestión predial; en suma, la Entidad Estatal solo debe iniciar el Proceso de Contratación de obra pública cuando los estudios técnicos permiten concluir que la obra es viable.

De lo anterior entonces, podemos finalizar indicando que la contratación de servicios y obras relacionadas con el traslado de redes eléctricas de media tensión y el diseño eléctrico por parte de una alcaldía, debe realizarse de acuerdo con las disposiciones legales establecidas en Colombia para la contratación pública, la elección entre las diferentes modalidades de contratación: licitación pública, concurso de méritos o contratación directa dependerá del monto del contrato, su complejidad y las circunstancias específicas del proyecto. Es recomendable seguir las pautas legales y obtener asesoría profesional para garantizar la transparencia y la correcta ejecución del contrato.

III. En conclusión:

El hecho de que los diseños eléctricos sean aprobados por Celsia, la empresa de servicios públicos encargada de la electricidad, no modifica los requisitos legales para la contratación de la obra. La aprobación de diseños por

¹ "C- 414-2012: Adicionalmente, las entidades territoriales disponen de aquellos recursos que, en estricto sentido, pueden denominarse recursos propios. Se trata fundamentalmente, de los rendimientos que provienen de la explotación de los bienes que son de su propiedad exclusiva o las rentas tributarias que se obtienen en virtud de fuentes tributarias - impuestos, tasas y contribuciones - propias. En estos eventos, se habla de fuentes endógenas de financiación, que resultan mucho más resistentes frente a la intervención del legislador".



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Celsia garantiza que los diseños cumplen con las especificaciones técnicas y normativas, pero no afecta los procedimientos de contratación pública que deben seguirse para ejecutar el traslado de las redes eléctricas.

Es importante revisar si el traslado de la red eléctrica puede ser contratado directamente bajo alguna de las excepciones previstas en la ley. La Ley 1150 de 2007 permite la contratación directa en ciertos casos específicos, como la urgencia manifiesta o la contratación de obras y servicios de menor cuantía. La alcaldía debe justificar la aplicación de estas excepciones, si corresponde, y cumplir con los requisitos establecidos.

En respuesta a sus interrogantes, para esta Dirección Jurídica, la alcaldía municipal si puede adelantar el proceso de contratación estatal con recursos propios tanto para el diseño eléctrico del traslado de redes eléctricas, como para el traslado de la red eléctrica de media tensión. Sin embargo, debe adherirse a los procedimientos estipulados en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas regulatorias de la contratación estatal para garantizar la transparencia, la competencia y el buen manejo de los recursos del municipio. En caso de optar por una contratación directa, debe justificarse adecuadamente bajo los supuestos de excepción permitidos por la ley.

Se recomienda a la alcaldía consultar con un abogado especializado en contratación pública para asegurar que se cumplen todos los requisitos legales y para obtener orientación específica sobre la aplicación de excepciones a los procedimientos de contratación, de igual manera con el fin de profundizar sobre el tema en cuestión se recomienda elevar dicha inquietud a la Agencia Nacional de Contratación Pública, entidad adscrita al Departamento Nacional de Planeación.

Se rinde el anterior concepto por parte de esta dependencia, en los términos para ello esperando haber dado claridad sobre las mismas, indicando entonces cual es el alcance del presente concepto según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, donde establece que: "*Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*", por ende, **este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante**, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en el planteados de allí, la entidad que ha solicitado dicho concepto, no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

El presente concepto sirve como carácter orientador tal como lo determinó la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Consejo de Estado en Auto del 19 de mayo de 2016 dentro del expediente radicado 20392 - 25000- así:

"23-37-000-2012-00320-01: Ahora, el artículo 25 del Decreto 01 de 1984 (hoy regulado en términos similares por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011) prevé la consulta como una forma de ejercer el derecho de petición. La respuesta que da la administración se llama concepto y, en general, nace de la obligación de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 5]



CONTRALORÍA

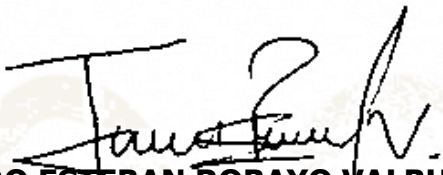
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

atender solicitudes de información sobre las materias que tiene a cargo. Los conceptos sirven para orientar a los asociados sobre alguna cuestión que puede afectarlos.

Pero eso no indica que siempre se trate de una manifestación unilateral de voluntad y, por ende, capaz de producir algún efecto jurídico general y abstracto. De hecho, los conceptos que emite la administración en relación con las materias que tienen a cargo no comprometen su responsabilidad "ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución" (Negrilla fuera de texto)

Cordialmente,


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Director Técnico Jurídico
Contraloría Departamental del Tolima



Proyecto: Jhon Edicson Lozada Carrillo
Abogado - Contratista.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 5]